



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LP-35/2015-CNR-BCIE

“ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____, del domicilio de _____, la ciudad y departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, _____ Número de Identificación Tributaria _____ que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el señor

de _____; portador de mi Documento Único de Identidad _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**; según Acuerdo de adjudicación Número **CIENTO TREINTA Y OCHO -CNR/DOS MIL QUINCE**, proveído por el Consejo Directivo, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento; a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es contratar el suministro de seis servidores de aplicaciones conforme a las especificaciones establecidas en la Sección IV, numeral cincuenta y cuatro de las Bases de Licitación Pública, para sustituir servidores obsoletos. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro contratado será

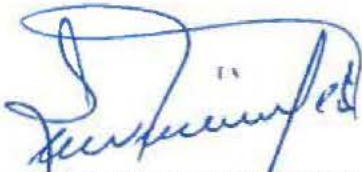
hasta por un monto total de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,453.62)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios-IVA-. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y demás personas involucradas, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del CNR- BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos BCIE y la contrapartida con fondos del CNR. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-ES/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a favor del Centro Nacional de Registros y fondos del CNR en concepto de contrapartida. **IV. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de **CUARENTA Y CINCO DÍAS** calendario a partir de la suscripción del mismo. **V. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** La recepción del equipo se hará en las instalaciones del CNR, módulo TRES, Dirección de Tecnología de la Información-DTI- cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por Técnicos Especialistas de la DTI, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, quienes deberán firmar y sellar un acta de recepción de los equipos dentro del plazo de **CUARENTA Y CINCO días** calendarios contados a partir de la suscripción del contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la cláusula III de éste instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con lo siguiente: a) Deberá garantizar que en caso de falla suplirá, instalará y/o corregirá las partes o software que sean necesarios en las instalaciones del CNR, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contados a partir del reporte de falla, debiendo especificar el mecanismo para reportar fallas o casos de soporte, proporcionando los medios y forma de contacto más ágiles para que el CNR reporte las fallas; b) El tiempo para la atención de un reporte de fallas que haga necesario una visita en sitio, no deberá exceder de dos horas en San Salvador y cuatro horas en oficinas regionales; c) Proveer toda la documentación técnica y operativa que permita la administración y mantenimiento de los equipos por el personal técnico de la DTI; d) Suministrar, junto con los equipos, todos los accesorios y licencias para instalar y dejar funcionando los equipos; e) Tener en existencia en el país equipos de iguales características a las ofertadas, para sustituir a las que se encuentran en reparación y en período de vigencia de la garantía; f) No podrá haber transcurrido más de seis meses entre la fecha de fabricación de los equipos ofertados y la fecha de entrega de los mismos. Eso será verificado al momento de recepción de los equipos y en caso de no cumplirse, no se dará por recibido a satisfacción el

equipo por parte del CNR. Así también deberá cumplir con lo establecido en la SECCION IV ESPECIFICACIONES TECNICAS. Numeral CINCUENTA Y CUATRO, de las Bases de Licitación. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del suministro; d) Darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP, y SETENTA Y CUATRO de su Reglamento; e) determinar el monto por multa o su acumulado, según el porcentaje legal previo a la declaración de caducidad, según el artículo ochenta y cinco de la referida ley de adquisiciones y contrataciones. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Otorgar Garantía a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,545.36), equivalentes a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, con vigencia de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar la garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco, inciso primero parte final de la LACAP. **b) GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:** La contratista deberá rendir a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento de los equipos, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,545.36), equivalente a un DIEZ por ciento de la suma total contratada y deberá estar vigente por el plazo de tres años, más treinta días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción de los equipos, la cual deberá presentarse dentro de diez días

hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúse a realizar los cambios o correcciones provenientes de defectos del suministro. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema financiero. **c) GARANTIA DE FÁBRICA:** El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción de los equipos, la cual deberá ser emitida y certificada por el fabricante, con una vigencia de TRES años a partir de la recepción de los equipos, la que será entregada al Administrador del Contrato. Dicha garantía debe aplicar para todos sus componentes y a la capacidad de crecimiento y/o mejora de hardware de acuerdo a la capacidad de arquitectura (estabilidad) de la solución, de tal manera que permita al CNR agregar características a los equipos o con el propósito de incrementar sus capacidades, además deberá incluir soporte técnico local. **XI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sanciones serán aplicadas según lo establece la LACAP y su Reglamento. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIII. RECLAMOS AL CONTRATISTA.** El mecanismo a utilizar para interponer requerimiento o reclamo a la contratista será el establecido en las pólizas respectivas, por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato, quien gestionará inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo con el Centro de Atención al Cliente del Contratista o por medio de correspondencia escrita. **XIV. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** Podrá concederse prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado; el contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, con base en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, y setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP, a más tardar TRES días hábiles después de ocurrido el hecho que causa el retraso en la entrega del suministro, todo lo anterior, en un plazo no menor a DIEZ días calendario previos a la fecha de expiración de la entrega contratada. **XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP, setenta

y cinco y setenta y seis de su Reglamento, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.



POR EL CONTRATANTE

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ



POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Ante

mi, **LIGIA KARINA PAZ SÁNCHEZ**, Notario,

comparecen los señores: **ROGELIO**

ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

domicilio de la ciudad y

departamento

persona a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad

número

y con Número de

Identificación Tributaria

actuando

en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución

Pública con autonomía administrativa y financiera,

, y con Número de Identificación

Tributaria

y por otra parte comparece el señor

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad

de Apoderado Especial, de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que

puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria

, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de su puño y letra. Asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el

contrato CNR-LP-TREINTA Y CINCO/ DOS MIL QUINCE-CNR-BCIE, formulado en VEINTIUN cláusulas, cuyo objeto es el suministro de seis servidores de aplicaciones conforme a las especificaciones establecidas en la Sección IV, numeral cincuenta y cuatro de las Bases de Licitación Pública, para sustituir servidores obsoletos; que el plazo del contrato será de CUARENTA Y CINCO DÍAS calendario a partir de la suscripción del presente instrumento; por el precio total de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa: 1) el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el

Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente dicha delegación a partir del trece de junio del dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y 2) **L**

por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Poder Especial, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario

, inscrita bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el veintiséis de marzo de dos mil quince; donde consta la existencia legal de la sociedad, así también, las facultades del compareciente para el otorgamiento del presente acto. II) La Notario autorizante da fe de la existencia de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

